

## PROTOCOLO INSTITUCIONAL DE REGULACIÓN, PROHIBICIÓN Y USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS

### I. MARCO JURÍDICO Y FUNDAMENTACIÓN

El presente protocolo se dicta en cumplimiento de la **Ley N° 21.801** (que modifica la LGE), la **Circular N° 0181 de la Superintendencia de Educación** y la **Ley N° 21.430** sobre Garantías y Protección Integral de la Niñez.

Su fundamento es la promoción de la **Educación Digital** como principio del sistema, el resguardo de la convivencia escolar y la protección de los procesos cognitivos (atención y reflexión) frente a los riesgos de la "tecnointerferencia".

### II. ALCANCE Y DEFINICIONES

1. **Dispositivos Móviles:** Todo medio tecnológico personal que permita telecomunicación, acceso a Internet o consulta de contenidos digitales (celulares, tablets, relojes inteligentes, consolas portátiles, etc.).
2. **Uso:** Toda interacción, manipulación o empleo del dispositivo.
3. **Porte:** La simple tenencia del aparato apagado y guardado, lo cual está permitido bajo responsabilidad exclusiva del apoderado.

### III. REGLA GENERAL DE PROHIBICIÓN

Se prohíbe el **uso** de dispositivos móviles por parte de menores de edad y/o estudiantes, durante **toda la jornada escolar**, incluyendo horas de clases, talleres, recreos y actividades extracurriculares.

- **Mecanismo de Resguardo:** En el caso que el apoderado le entregue un dispositivo de esta naturaleza a un menor de edad, este debe permanecer **apagado y guardado** en la mochila del estudiante.

### IV. EXCEPCIONES LEGALES TAXATIVAS

Las excepciones no son permisos generales, sino habilitaciones específicas que deben ser **autorizadas por escrito por la Dirección:**

1. **Necesidades Educativas Especiales (NEE):** Uso como "ayuda técnica" acreditada mediante certificado de profesional competente inscrito en el Mineduc.
2. **Condición de Salud:** Monitoreo de enfermedades (ej. diabetes) acreditado con certificado médico.
3. **Uso Pedagógico (Básica y Media):** Solo si está planificado por el docente y autorizado por la Dirección para una actividad curricular específica.

4. **Seguridad Personal o Familiar:** Solicitud fundada del apoderado por razones de riesgo o contingencia familiar. Esta autorización será siempre **temporal** y deberá ser acreditada con documentos oficiales y/o policiales de ser necesario
5. **Emergencias:** Situaciones de catástrofe que impliquen riesgo inmediato (terremotos, emergencias climáticas).

## V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y MEDIDAS FORMATIVAS

El incumplimiento del protocolo activará el procedimiento de justicia escolar, respetando el **debido proceso**:

- **Falta Leve (Visualización o uso no autorizado):** Amonestación verbal, registro en la Hoja de Vida y **retiro del equipo para custodia**. El equipo será devuelto al apoderado, quien es el real dueño del dispositivo, al finalizar la jornada de clases, una vez que el estudiante a su retorno al domicilio, le informe a su apoderado que el dispositivo se encuentra en custodia, en el establecimiento. La entrega será bajo firma.
- **Falta Grave (Reincidencia o interrupción de clase):** Citación al apoderado. Retiro del equipo para custodia. El equipo solo se entregará al adulto responsable, quien es el real dueño del dispositivo. Al final de la jornada, se debe firmar acta de entrega por parte del apoderado.
- **Falta Gravísima (Ciberacoso, grabaciones no consentidas o delitos):** Aplicación de medidas disciplinarias graves y/o la aplicación de Ley de Aula Segura (cancelación/expulsión) y denuncia obligatoria a Fiscalía en caso de delitos como grooming o pornografía infantil.

## VI. CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

***"El Colegio Abraham Lincoln de Arica, en cumplimiento de su deber de cuidado, recomienda a los apoderados, cumplir con la normativa y no enviar dispositivo al establecimiento. El Colegio NO asume responsabilidad civil ni patrimonial por el hurto, robo, extravío o daño accidental de dispositivos móviles personales que el estudiante porte o use contraviniendo este protocolo."***

## VII. CANALES OFICIALES DE COMUNICACIÓN

Para garantizar el derecho a la comunicación sin vulnerar la prohibición:

- **Apoderado a Alumno:** Llamar a la Secretaría/Inspectoría al número oficial del colegio.
- **Alumno a Apoderado:** El estudiante podrá usar el teléfono institucional en Inspectoría en casos de urgencia.
- **Alumno a Docente o viceversa:** Está expresamente prohibido el uso de aplicaciones de mensajería como WhatsApp u otras similares para la

comunicación entre profesores y alumnos. La comunicación entre profesores y alumnos, de ser necesaria, deberá realizarse a través de los medios oficiales del colegio (correo electrónico institucional).

### **VIII. COMPROMISO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO**

Los funcionarios del Colegio serán **modelos de conducta**. Limitarán el uso de celulares frente a estudiantes, autorizándose solo para:

- Gestión académica (Libro de Clases Digital).
- Coordinación de protocolos de seguridad o salud.
- Clases guiadas con utilización de dispositivos, sólo autorizadas por dirección

### **IX. PLAZOS E IMPLEMENTACIÓN**

Este protocolo entra en vigencia desde el día 02 de mayo 2026.

Desde el momento de entrar en vigencia este protocolo conforme a ley, no existe ninguna excepción que algún funcionario o directivo pueda otorgar, ya que lo establecido en ley, se debe cumplir.

**Firma:**

**DIRECCIÓN COLEGIO ABRAHAM LINCOLN  
ARICA, CHILE**